

ORIGINAL

Expediente N° 0046-2011/MARCPERU/ADM/MSCV  
CASO ARBITRAL PERU BUSINESS CORPORATION SAC – MUNICIPALIDAD DE QUISPICANCHI

### LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

**Demandante** PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C.  
**Demandado** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI  
**Tribunal Arbitral** CARLOS LUIS BENJAMÍN RUSKA MAGUIÑA (Presidente)  
ROBERTO MARIO DURAND GALINDO  
JOSE ANTONIO TORRES VELA

### RESOLUCIÓN N° 14

Lima, quince de octubre del año 2012

#### VISTOS:

#### I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

El 26 de octubre de 2010, PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C. (en adelante, DEMANDANTE) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI (en adelante, MUNICIPALIDAD), suscribieron el Contrato de compra venta de camión con sistema de compactación de residuos sólidos para el proyecto de mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de Urcos – Quispicanchi.

En la Cláusula Décimo Sexta del contrato, se estipuló que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE

Con fecha 28 de octubre de 2011, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) y con la presencia de los representantes de ambas partes, se realizó la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña (Presidente), Roberto Mario Durand Galindo y José Antonio Torres Vela.

Los miembros del Tribunal Arbitral declararon que no tenían ninguna incompatibilidad con la designación y que se desenvolverán con imparcialidad, independencia y probidad.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes ha impugnado o efectuado reclamo alguno contra el contenido de la referida Acta de Instalación, en su oportunidad.

### III. DEL PROCESO ARBITRAL

- (i) Mediante escrito presentado el 27 de enero de 2012, el DEMANDANTE interpuso demanda arbitral, de acuerdo a los términos que allí señala. Con Resolución N° 2 expedida el 7 de febrero de 2012, el Tribunal Arbitral resolvió entre otros, admitir a trámite la demanda y correr traslado de ésta a la MUNICIPALIDAD, a fin de que la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvencción.
- (ii) Con fecha 7 de marzo de 2012, la MUNICIPALIDAD contestó la demanda e, igualmente, formuló reconvencción, por lo que se corrió traslado a la DEMANDANTE, a fin que exprese lo conveniente a su derecho. El traslado fue absuelto mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2012.
- (iii) El 6 de julio de 2012 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En dicho acto, se fijaron los siguientes puntos:

#### DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

**Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el vehículo compactador de basura VIN 3BM958054AB707313 marca Mercedes Benz (en adelante, VEHÍCULO) entregado por el DEMANDANTE con fecha 5 de noviembre de 2010, cumplía con lo ofertado en la propuesta técnica y se ajusta a los requerimientos técnicos mínimos requeridos en las Bases del proceso.

**Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO tener por recepcionado el VEHICULO.

**Tercer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO otorgar al DEMANDANTE la constancia de Conformidad correspondiente al VEHÍCULO.

**Cuarto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral reconozca que el Acuerdo suscrito entre el DEMANDANTE y el DEMANDADO mediante Acta de Devolución de fecha 6 de abril de 2011 (en adelante ACTA DEVOLUCIÓN) se trató de un acto de liberalidad por parte del DEMANDANTE, lo cual no implicó reconocimiento de incumplimiento alguno, sino más bien un acto de colaboración mutua.

**Quinto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral tenga por cumplida el ACTA DEVOLUCIÓN en lo que respecta a que la DEMANDANTE ha cumplido con devolver el VEHÍCULO, en un plazo de veinte (20) días calendario y en perfectas condiciones de operatividad y funcionalidad.

**Sexto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral, en concordancia con el Acta de Constatación de fecha 27 de abril de 2011, se tenga por entregado el VEHÍCULO, en fecha 26 de abril de 2011 y se determine que fue depositado en el garaje municipal del DEMANDADO.

El soporte ideal para su arbitraje

## DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDADO

**Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDANTE asumir el saneamiento por los vicios ocultos del VEHÍCULO, al supuestamente haberse acreditado la existencia de defectos técnicos y mecánicos en el momento de la transferencia del bien.

**Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral disponga que la DEMANDANTE asuma el pago de los daños que sufre el VEHÍCULO, ya que no puede destinársele a la finalidad para la cual fue adquirido.

**Tercero Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a la DEMANDANTE cumplir con los términos a los que se habría comprometido en el "acta de devolución de camión con sistema de compactación de residuos sólidos de 10m<sup>3</sup>" y en consecuencia devuelva el VEHÍCULO en perfectas condiciones de operatividad y funcionalidad, previa conformidad de los especialistas designados por el DEMANDADO.

**Cuarto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral disponga que la DEMANDANTE entregue al DEMANDADO un vehículo con motor de 6 cilindros y que tenga un PBV mínimo 16 toneladas (35000 lbs) conforme a la recomendación de INCMENA.

**Quinto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral establezca que la DEMANDANTE es la responsable del abandono del VEHÍCULO, en la Plaza de Armas del Distrito de Urcos.

**Sexto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral disponga que la DEMANDANTE entregue formalmente el VEHÍCULO a la Comisión de Recepción – a ser designada por el DEMANDADO -, conforme a lo supuestamente acordado en el Acta de Constatación de fecha 27 de abril de 2011.

**Séptimo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a la DEMANDANTE entregar el VEHÍCULO con el chasis completo es decir con una distancia entre ejes de 4, 760.

**Octavo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral impute a la DEMANDANTE, las alteraciones y modificaciones que sufrió el VEHÍCULO tales como el corte de chasis, la instalación de un baúl metálico el cual contenía arena y cemento la misma que fue acoplada para contrarrestar la mala ubicación de la compactadora de 10m<sup>3</sup> y en consecuencia reduzca considerablemente el valor del VEHÍCULO.

**Noveno Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal disponga la suspensión de las condiciones de garantía brindada por la DEMANDANTE.

El soporte ideal para su arbitraje



**Décimo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral disponga que la DEMANDANTE indemnice, por daños y perjuicios, al DEMANDADO.

**Undécimo Punto Controvertido:** En caso el Tribunal Arbitral amparase el punto controvertido anterior, determinar si corresponde que la DEMANDANTE resarza

Al DEMANDADO, por concepto de lucro cesante y daño emergente que se generaron por la inadecuada instalación de la Caja compactadora de 10m<sup>3</sup> en el VEHÍCULO.

**Duodécimo Punto Controvertido:** El Tribunal Arbitral disponga que el DEMANDADO asuma la condena de costos y costas procesales del presente arbitraje.

- (iv) Ante la iniciativa de ambas partes de llegar a un acuerdo conciliatorio, mediante Resolución N° 8 de fecha 19 de julio de 2012, los árbitros decidieron citar a las partes a una Audiencia Especial.
- (v) El día 3 de agosto de 2012 se realizó la Audiencia Especial programada, oportunidad en la que, luego de un debate, las partes haciéndose concesiones recíprocas llegaron a los siguientes acuerdos:

#### **DEL CAMIÓN Y/O VEHÍCULO**

1. Que, el CONTRATISTA, repone un nuevo camión (CHASIS CABINADO) manteniendo sistema de compactación de residuos sólidos materia de controversia, la nueva unidad tiene las siguientes características, Marca: Mercedes-Benz-Atengo modelo 1628/48 4x2 sin Litera, **MOTOR**, Modelo: OM906 La Euro III electrónico: los números de serie y de motor serán definidos por el contratista hasta el 10 de agosto del año 2012; Tipo 6 cilindros verticales en línea, turbo compresor por gases de escape e intercooler, Potencia 205kw (279 Cv) @ 2200 rpm, Par Motor: 1100 Nm @ 1200 a 1600 rpm, Cilindrada total: 6374 cc, Alternador (V/A) 28/80 V/A; Baterías 2 x 115 AH; Sistema de Inyección Bomba-conductor – Inyector (PLD); **DESEMPEÑO DEL VEHÍCULO**, Reducción eje trasero: 3. 583; Velocidad Máxima 110 Km/h; Pendiente superable (PBV/ PBVC) 67.7% / 33.7% (Máxima); pendiente superable PBVC) 44.1% / 21.8 (Máximo en el arranque) **CHASIS**; Aros: 7.5 x 22.5 Neumáticos delanteros 275/70, 22.5 100R22.5, neumáticos traseros 275/70R 22.5 11.00 R22.5, Dirección hidráulica LS6/LS8 control automático del nivel de aceite, Tanque de Combustible 1 x 180 Lts de plástico, silenciador principal lado derecho del bastidor; **TRANSMISIÓN**, Embrague: Monodisco, Caja de Cambios G-131-9/14.57-100; Marchas Sincronizadas: 9 velocidades adelante (8 sincronizadas + 1 ultra lenta – tipo crawler 1 velocidad atrás, accionamiento mecánico/hidráulico. **EJES**: Ejes Delanteros Capacidad 6,100 Kg; Eje trasero Capacidad de 11,000 Kg corona 390 mm, Reducción eje trasero 1 = 3, 583. **SUSPENSIÓN**: Delantera Ballestas delanteras parabólicas Capacidad 6, 100 kg, Estabilizador delantero, Trasera Ballestas traseras parabólicas Capacidad 10,500 kg; **PESOS Y CAPACIDADES**; vacío sin carrocería, eje Delantero 3, 136 kg, eje Trasero 1, 752 Kg Total 4, 889 Kg; Peso Admisibles, Capacidad Eje Delantero 6, 100 Kg, Capacidad eje trasero 11, 000 Kg; Peso Bruto Vehicular (PBV) 16,600 Kg; Peso Bruto Combinado (PBVC)

**El soporte ideal para su arbitraje**

34, 000 Kg. **CAPACIDAD DE CARGA** 11, 711 Kg; **SISTEMA DE FRENO TELLIGENT**, Frenos de motor a las válvulas + estrangulador constante (Tipo mariposa), frenos neumáticos de doble circuito independiente, Reglaje de frenos automáticos en función a la carga, freno disco en el eje delantero y trasero, sistema antibloqueo de frenos (ABS), secador de aire comprimido (Sistema monocamara) **CABINA**, pared posterior de cabina sin ventana, lumbreras / tapa en el techo, retrovisores regulados eléctricamente, retrovisor para rampas en lado del acompañante, retrovisor gran angular en el lado del conductor y acompañante, asientos con reposacabezas incluidos, soporte columna de dirección ajustable, tacografo, indicador de temperatura, sistema de información para conductor, filtro de cabina para polen, regulador de altura de faros.

#### **DEL SISTEMA DE COMPACTACIÓN**

2. No existiendo controversia respecto al Sistema de Compactación, de residuos sólidos; y estando adecuado el camión conforme a las recomendaciones del fabricante INCMENA el CONTRATISTA se encargará del montaje de la misma caja compactadora a la nueva unidad vehicular, conforme a las normas técnicas y operativas, bajo su responsabilidad dejando operativa y funcional el sistema de compactación.

#### **DEL COSTO DEL TRANSPORTE**

3. El CONTRATISTA asume el importe el costo de movilización y desmovilización del camión con sistema de compactación de residuos sólidos materia de controversia de la ciudad de Urcos capital de la provincia de Quispicanchi a Lima y de Lima a Urcos.

#### **DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

4. El CONTRATISTA se compromete a efectuar las acciones técnicas y operativas hasta el 30 de agosto del año 2012.

#### **DE LA RECEPCIÓN Y ENTREGA**

5. El CONTRATISTA se obliga a entregar dicho vehículo en la ciudad de Urcos previa las pruebas de operatividad a cargo de su personal tanto en la conducción como en la parte mecánica, por un periodo de dos días, producida la suficiencia de la prueba la ENTIDAD se obliga a constituir la Comisión de Recepción asistido por un profesional que verificará e informará de la conformidad de la operatividad del camión con sistema de compactación de residuos sólidos de diez metros cúbicos, la que a su vez emitirá el documento de conformidad de la entrega y recepción del vehículo en el plazo máximo de dos (2) días, suscribiendo el Acta de Conformidad respectiva sin perjuicio de la ejecución de la garantía conferida a favor de la Entidad. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a capacitar al personal para los fines del manejo y uso del camión con sistema de compactación de residuos sólidos que se efectuara en el tiempo de la prueba.

El soporte ideal para su arbitraje



#### DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA

6. El CONTRATISTA otorga un plazo de garantía integral por el camión con sistema de compactación de residuos sólidos de veinticuatro (24) meses sin límite de kilometraje, a partir de la fecha del Acta de Conformidad, quedando sin efecto la carta de garantía del bien suscrita con anterioridad.

#### DEL COSTO DEL ARBITRAJE Y EFECTOS INDEMNIZATORIOS

7. Que habiendo el CONTRATISTA asumido la reposición y/o cambio con una nueva unidad vehicular con año de fabricación posterior al vehículo materia de controversia, en lugar del año 2010 con una del año 2011 de cero kilómetros (incluye el kilometraje de traslado con un tope de 2, 000 kilómetros), y que estas supera en el cilindraje, es decir de cuatro (4) cilindros ahora la unidad será de seis (6) cilindros, supera en el peso bruto vehicular de 14, 999 kg a 16, 600 kg, con una potencia de 205 kw (279 Cv) @ 2200 rpm en lugar de 130 kw (177 Cv) a 2200 rpm, con una velocidad 110 (km/h) en lugar de 95 (km/h), caja de cambios marchas sincronizadas de 9 velocidades, en lugar de una de 6 velocidades y otros que superan a la unidad vehicular materia de controversia, este mayor costo por la mejora del vehiculo requerido, supera con creces el valor indemnizatorio ulterior que reclama la ENTIDAD, por lo que con estas mejoras queda compensada la pretensión indemnizatoria, así como las costas y costos del arbitraje tanto de la ENTIDAD y del CONTRATISTA.

#### DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONTROVERSIA

8. Que, estando ambas partes de acuerdo compensados en los gastos ocasionados durante la controversia y en el proceso del arbitraje queda concluida la presente; debiendo el Tribunal Arbitral dar forma de laudo al acuerdo arribado.

#### TRÁMITE DE PLACA Y TARJETA DE PROPIEDAD

9. Las partes acuerdan que los trámites de placa y tarjeta de propiedad serán efectuados por la CONTRATISTA, asumiendo esta sus costos.

#### DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO

10. Se suscribe el documento como compromiso de partes y el Tribunal Arbitral le dará forma de LAUDO, procediendo el CONTRATISTA y la ENTIDAD con los actos de ejecución del presente acuerdo de cuyo cumplimiento hasta la Conformidad de la Entrega se comunicará al Tribunal Arbitral con el Acta de Conformidad suscrita por las partes, bajo la penalidad de darse por no suscrito, en caso de incumplimiento de las partes dentro del plazo y el modo acordados.

  
El soporte ideal para su arbitraje

## DE LOS ANEXOS

11. Para los fines del cumplimiento de la formalización del Laudo, se tiene como Anexo que forma parte integrante de este documento la ficha técnica del camión y/o vehículo Mercedes-Benz-Atego 1628/48 4x2 sin Litera, con la refrenda del representante del CONTRATISTA y la ENTIDAD.
12. Las partes acuerdan que el Tribunal Arbitral le dé forma de laudo al acuerdo arribado en los términos del presente documento, renunciando éstas a cualquier acción que tenga como propósito enervar los efectos de la transacción arribada.
13. Las partes y los árbitros acuerdan fijar el plazo para que el colegiado expida el laudo estableciéndolo en quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la presente Acta, pudiendo ser prorrogado por diez (10) días adicionales a decisión del Tribunal Arbitral.

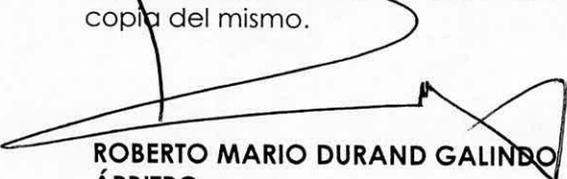
Por las razones expuestas, el Tribunal Arbitral en **DERECHO**,

### LAUDA:

**PRIMERO: HOMOLOGAR** el acuerdo arribado por las partes y transcrito en el numeral (iv) del rubro III. *Proceso arbitral*, por lo que el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos y condiciones descritos en dicho numeral.

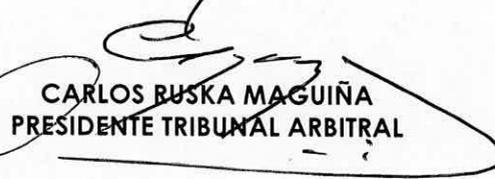
**SEGUNDO: DISPONER** la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral del Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP-, de la unidad vehicular a que se refiere el presente laudo arbitral, es decir, la inmatriculación del camión marca Mercedes-Benz-Atego 1628/48 4x2 sin Litera, cuyas demás características constan en este laudo; disponiéndose igualmente que, luego de la inmatriculación del vehículo, se otorgue las placas y las tarjetas de propiedad a nombre de la Municipalidad Distrital de Quispicanchi, constituyendo éste un mandato del Tribunal Arbitral que deberá ser acatado por el Registrador Público correspondiente.

**TERCERO: AUTORIZASE** al Secretario Arbitral a remitir al OSCE, dentro de quinto día, copia del mismo.

  
ROBERTO MARIO DURAND GALINDO  
ÁRBITRO

  
JOSE ANTONIO TORRES VELA  
ÁRBITRO

  
MIGUEL SANTA CRUZ VITAL  
SECRETARIO ARBITRAL

  
CARLOS BUSKA MAGUIÑA  
PRESIDENTE TRIBUNAL ARBITRAL

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE